

y de intereses económicos y financieros extranjeros con el régimen sudafricano y con compañías sudafricanas;

19. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2085a. sesión plenaria
15 de noviembre de 1972

F

CONFERENCIA INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES SINDICALES CONTRA EL *Apartheid*

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2671 D (XXV) de 8 de diciembre de 1970 y 2775 H (XXVI) de 29 de noviembre de 1971,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial del *Apartheid*⁹,

Gravemente preocupada por las violaciones de los derechos sindicales en Sudáfrica, particularmente la negación de esos derechos a los trabajadores africanos,

Firmemente convencida de la necesidad de promover una acción concertada por parte del movimiento sindical en los planos nacional e internacional contra el *apartheid*,

Observando con reconocimiento la buena disposición de la Organización Internacional del Trabajo a prestar los servicios de conferencias para las reuniones de la propuesta Conferencia Internacional de Organizaciones Sindicales contra el *Apartheid* y del Comité Preparatorio de la Conferencia,

1. *Hace nuevamente un llamamiento* a todas las organizaciones sindicales nacionales e internacionales para que intensifiquen sus actividades contra el *apartheid*;

2. *Acoge con beneplácito* la decisión tomada por el Grupo de Trabajadores en la Conferencia Internacional del Trabajo de convocar a una conferencia internacional de organizaciones sindicales en Ginebra, en 1973, para elaborar un programa concertado de acción contra el *apartheid*;

3. *Observa con satisfacción* la actitud constructiva de las principales organizaciones sindicales internacionales hacia la convocación de la Conferencia Internacional de Organizaciones Sindicales contra el *Apartheid*;

4. *Encomia* al Comité Especial del *Apartheid* por sus esfuerzos para ayudar a promover la acción de los trabajadores del mundo contra el *apartheid*;

5. *Invita y autoriza* al Comité Especial del *Apartheid* a participar eficazmente en la propuesta Conferencia Internacional de Organizaciones Sindicales contra el *Apartheid* y en la reunión del Comité Preparatorio de la Conferencia;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione la asistencia adecuada para facilitar la celebración de la Conferencia;

7. *Autoriza* al Secretario General a sufragar los gastos necesarios para que puedan participar en la Conferencia hasta cinco representantes de las organizaciones sindicales del África meridional, en la forma que determine el Comité Especial del *Apartheid*, a propuesta del Comité Preparatorio de la Conferencia

y previa consulta con la Organización de la Unidad Africana;

8. *Pide* al Comité Especial del *Apartheid* que presente un informe especial a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, sobre los resultados de la Conferencia Internacional de Organizaciones Sindicales contra el *Apartheid* y los demás acontecimientos conexos relativos a la acción de los trabajadores contra el *apartheid*.

2108a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1972

2963 (XXVII). Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2792 A (XXVI) de 6 de diciembre de 1971 y todas las anteriores resoluciones mencionadas en ella, inclusive la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1971 y el 30 de junio de 1972¹⁰,

Tomando nota asimismo del llamamiento hecho por el Secretario General el 20 de marzo de 1972¹¹,

1. *Toma nota con profundo pesar* de que ni la repatriación ni la indemnización de los refugiados dispuestas en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General se han efectuado todavía, de que no se ha logrado ningún progreso notable en la ejecución del programa que la Asamblea hizo suyo en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI) de 26 de enero de 1952 para reincorporar a los refugiados por repatriación o reasentamiento y de que, por lo tanto, la situación de los refugiados sigue siendo motivo de grave preocupación;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comisionado General y al personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por sus continuos y diligentes esfuerzos por proporcionar los servicios indispensables a los refugiados de Palestina, y a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

3. *Toma nota con pesar* de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido hallar modo de avanzar en el cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General y pide a la Comisión que siga esforzándose por darle cumplimiento y que la informe al respecto cuando sea conveniente, pero a más tardar el 1° de octubre de 1973;

4. *Señala* la persistente y crítica situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, expuesta en el informe del Comisionado General;

⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 22 (A/8722). Suplemento No. 22A (A/8722/Add.1) y Suplemento No. 22B (A/8722/Add.2).

¹⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 13 (A/8713 y Corr.1).

¹¹ A/8672.

5. *Observa con preocupación* que, pese a los loables y fructíferos esfuerzos del Comisionado General para allegar nuevas contribuciones que ayuden a aliviar el grave déficit presupuestario del año pasado, las contribuciones al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente siguen sin alcanzar los fondos requeridos para atender a las necesidades presupuestarias esenciales;

6. *Exhorta* a todos los gobiernos a que hagan con urgencia los esfuerzos más generosos posibles para atender a las necesidades previstas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre todo teniendo en cuenta el déficit presupuestario previsto en el informe del Comisionado General, y por consiguiente, insta a los gobiernos no contribuyentes a que contribuyan y a los gobiernos contribuyentes a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones.

2108a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1972

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2341 B (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2452 C (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2535 C (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, 2672 B (XXV) de 8 de diciembre de 1970 y 2792 B (XXVI) de 6 de diciembre de 1971,

Tomando nota del informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1971 y el 30 de junio de 1972¹²,

Tomando nota asimismo del llamamiento formulado por el Secretario General el 20 de marzo de 1972¹³,

Preocupada por la persistencia de los sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades de junio de 1967 en el Oriente Medio,

1. *Reafirma* sus resoluciones 2252 (ES-V), 2341 B (XXII), 2452 C (XXIII), 2535 C (XXIV), 2672 B (XXV) y 2792 B (XXVI);

2. *Apoya*, teniendo en cuenta los objetivos de esas resoluciones, los esfuerzos del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente a fin de continuar prestando asistencia humanitaria, en la medida de lo posible, a título de emergencia y con carácter temporal, a otras personas de la región que actualmente se encuentran desplazadas y necesitan con apremio seguir recibiendo ayuda como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967;

3. *Insta encarecidamente* a todos los gobiernos, a las organizaciones y a los particulares a que aporten generosas contribuciones, con los fines señalados, al

¹² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/8713 y Corr.1).

¹³ A/8672.

Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

2108a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1972

C

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 15 de septiembre de 1972¹⁴ sobre los efectos, para los habitantes de la Faja de Gaza, de las constantes políticas y medidas israelíes aplicadas en la Faja,

Tomando nota de que tanto el Secretario General como el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente han expresado grave preocupación por las consecuencias que tienen para los refugiados palestinos esas operaciones, en que se han demolido albergues de los campamentos de refugiados y se ha desplazado a miles de personas, algunas de ellas a lugares fuera de la Faja de Gaza,

Tomando nota con pesar del incumplimiento por parte de Israel de las disposiciones de la resolución 2792 C (XXVI) de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1971,

Profundamente preocupada por las constantes medidas de Israel que perjudican los derechos de la población, así como la composición demográfica y la condición jurídica de la Faja de Gaza,

1. *Declara* que las medidas que afectan la estructura física y demográfica de la Faja de Gaza, incluida la destrucción de albergues de refugiados y el traslado forzoso de la población, contravienen las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁵, así como el párrafo 7 de la resolución 2675 (XXV) de la Asamblea General de 9 de diciembre de 1970, titulada "Principios básicos para la protección de las poblaciones civiles en los conflictos armados";

2. *Deplora profundamente* esos actos de Israel;

3. *Exhorta* a Israel a que desista inmediatamente de todas las medidas que afectan la estructura física y la composición demográfica de la Faja de Gaza;

4. *Exhorta asimismo* a Israel a que adopte medidas inmediatas y eficaces para que los refugiados afectados regresen a los campamentos de donde fueron desalojados, y para proporcionarles albergues adecuados;

5. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe lo antes posible, y cuando proceda posteriormente, pero en todo caso en la fecha de apertura del vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General a más tardar, acerca del cumplimiento y el curso dado por Israel a la presente resolución.

2108a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1972

¹⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 40 del programa, documento A/8814.

¹⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

D

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Recordando asimismo sus resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2452 A (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, 2672 D (XXV) de 8 de diciembre de 1970 y 2792 E (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, donde se instaba al Gobierno de Israel a adoptar medidas eficaces e inmediatas para el retorno sin dilación de los habitantes que habían huido de las zonas desde el estallido de las hostilidades,

Habiendo considerado el informe del Secretario General del 13 de septiembre de 1972¹⁶ sobre la aplicación de la resolución 2792 E (XXVI),

Observando que las autoridades israelíes de ocupación han persistido en sus medidas para cambiar la estructura física, geográfica y demográfica de los territorios ocupados, mediante el desalojo de habitantes, la destrucción de pueblos, aldeas y hogares, y el establecimiento de asentamientos en violación de las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁷, así como de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupada por la situación desgraciada de los habitantes desalojados,

Convencida de que el único medio de aliviar la situación desgraciada de los habitantes desalojados es su pronto regreso a sus hogares y a los campamentos que ocupaban anteriormente,

Subrayando la necesidad de que se apliquen plenamente las resoluciones arriba mencionadas,

1. *Afirma* el derecho de los habitantes desalojados a regresar a sus hogares y campamentos;

2. *Considera* que persiste la situación desgraciada de los habitantes desalojados, puesto que no han regresado todavía a sus hogares y campamentos;

3. *Expresa su grave preocupación* por el hecho de que las autoridades israelíes no han adoptado medidas para el regreso de los habitantes desalojados de conformidad con las resoluciones citadas;

4. *Insta una vez más* a Israel a que adopte medidas inmediatas para el regreso de los habitantes desalojados;

5. *Insta nuevamente* a Israel a que suspenda inmediatamente la aplicación de cualquier medida que afecte la estructura física, geográfica y demográfica de los territorios ocupados;

6. *Pide* al Secretario General que observe la aplicación de la presente resolución y que informe detalladamente al respecto a la Asamblea General.

2108a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1972

E

La Asamblea General,

Reconociendo que el problema de los refugiados árabes de Palestina tiene su origen en que se les niegan

¹⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 40 del programa, documento A/8786.

¹⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

los derechos inalienables que les corresponden en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, en la que reafirmaba los derechos inalienables del pueblo de Palestina, sus resoluciones 2672 C (XXV) de 8 de diciembre de 1970 y 2792 D (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, en las que reconocía que el pueblo de Palestina tenía derecho a gozar de la igualdad de derechos y a la libre determinación, de conformidad con la Carta, y sus resoluciones 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970 y 2787 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, en las que reconocía que el pueblo de Palestina tenía derecho a la libre determinación,

Teniendo presentes el principio de la igualdad de derechos y el de la libre determinación de los pueblos, consagrados en los Artículos 1 y 55 de la Carta y reafirmados más recientemente en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹⁸, y en la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional¹⁹,

1. *Afirma* que el pueblo de Palestina tiene derecho a gozar de la igualdad de derechos y a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Expresa una vez más su honda preocupación* por el hecho de que no se haya permitido al pueblo de Palestina gozar de sus derechos inalienables ni ejercer su derecho a la libre determinación;

3. *Reconoce* que el pleno respeto y la realización de los derechos inalienables del pueblo de Palestina son indispensables para el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

2108a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1972

F

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de que la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, establecida en virtud de sus resoluciones 302 (IV) de 8 de diciembre de 1949 y 720 B (VIII) de 27 de noviembre de 1953, está integrada actualmente por los representantes de Bélgica, Egipto, los Estados Unidos de América, Francia, Jordania, el Líbano, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Árabe Siria y Turquía,

Advirtiendo además que respondería al interés general el que otros países contribuyentes formaran parte de la Comisión Asesora,

Decide incluir al Japón como miembro de la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.

2108a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1972

¹⁸ Véase resolución 2625 (XXV), anexo.

¹⁹ Resolución 2734 (XXV).